

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) De conformidad a las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante, a criterio de esta decisora, existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento del indagado **N.A.D.R.**, por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de **ulterioridades de reiterados delitos de Violación** en calidad de **autor**; de acuerdo a los fundamentos que se expondrán seguidamente.

II) **Sobre los hechos de autos:** Dimana de las presentes actuaciones que la adolescente J. M.D.G. de 15 años tras su menarca a los 12 o 13 años de edad, ha padecido reiterados abusos sexuales a manos de su padre N. A.D.R. con quien convivía junto a su madre y hermanos, en la localidad de Cerro Chato.

Respecto a la primera situación que recuerda relata “(...) estábamos solos...D. había salido a la cancha... mi madre en una iglesia con S....mi hermana en campaña...ese día la dejó ir con ella (...) él se puso en la ventana para ver si veía venir a D. ahí me empezó a tocar y eso...y ahí abusó mío”.

J. manifiesta que el episodio de ASI implicó penetración vaginal, sin el uso de preservativo.

En cuanto a los demás episodios de ASI, expresa que sucedían los domingos cuando su madre no se encontraba, cuando se quedaba a solas con su padre, cuando enviaba a D. a buscar algo y en el auto (fs.34).

Relata que en ocasiones su progenitor empleaba violencia “(...) varias veces me tiró con lo que tenía en la mano” (fs.39).

Asimismo, refiere amenazas por parte de su padre “yo una vez le dije que me dejara...porque iba a denunciarlo y él me dijo que iba a decir que yo inicié todo... yo tenía miedo...porque había un revólver y cuchillos en la casa (...) me dijo que tenía

una bala para mi madre...que a veces tenía ganas de dispararle...acuchillarla o ponerle una almohada” (fs.104).

En el examen médico forense, el Facultativo concluye: “Desfloración antigua. Sin lesiones al examen” (fs.1).

Por su parte, la detallada pericia psicológica practicada a la víctima, consigna: “Por lo anteriormente expuesto se observan indicadores psicológicos asociados con situaciones de abuso sexual. La adolescente presenta un relato con coherencia interna, con detalles del contexto tanto superfluos como centrales, así como interacciones y diálogos. (...) La afectividad observada es concordante con el relato y se observan indicadores emocionales significativos como el temor, vivencias de estigmatización y angustia, síntomas de re experimentación de los episodios referidos y de evitación” (fs.107).

III) La semiplena prueba de los hechos reseñados, surge de: **a)** Informe médico forense a la adolescente (fs.1), **b)** Entrevista de situación de la UEVD (fs.2-3 y 121-127), **c)** actuaciones administrativas y memorando policial (fs.9-10 vta. Y 72-74), **d)** declaraciones testimoniales de: M. G. R. L. (fs.12-17), E. E. G.(fs.18-28 y 46), E. J. H. A. (fs.53-56) ,**e)** declaración de la víctima J. M. D.(fs.29-45 y 47), **f)** declaración del indagado con la debida garantía de la presencia de su defensora, Dra. Claudia González y posteriormente la defensa onerosa en la persona del Dr. José Alejandro Silva (fs.11, 48-52 vta y 128-129), **g)** Relevamiento fotográfico de la UEVD en Carpetas N°210 y 213/2016 respectivamente, **h)** Relevamiento fotográfico de Policía Científica en Carpeta N°240/2016 (fs.81-93), **i)** Pericia Psicológica a la víctima (fs.102-107) y **j)** Pericia Psicológica a E. E. G. (fs.116-120).

IV) De la requisitoria Fiscal y Vista a la Defensa: En la indagatoria, la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Florida de 2º turno Dra. Alicia Ghione, entendió que de la instrucción practicada surgen elementos de convicción suficientes para concluir primariamente que el indagado ha incurrido en la comisión de reiterados delitos de Violación agravados por el abuso de las relaciones domésticas, de la cohabitación y con violación a los deberes inherentes a la Patria Potestad, solicitando su enjuiciamiento con prisión bajo tal imputación.

Corrido el traslado a la Defensa, la misma se opuso al dictamen Fiscal en el entendido que la prueba diligenciada no arroja resultados contundentes sobre la existencia del delito que se reprocha.

V) De la calificación de este Tribunal: En este estado del proceso se trata de dilucidar si se configura prueba suficiente que habilite el enjuiciamiento impetrado por la Sra. Fiscal Letrada Departamental actuante, sin que ello implique prejuzgamiento o emitir una conclusión definitiva (art. 125 inc.4 literales A) y B) y art.132 del Código del Proceso Penal).

La base fáctica necesaria para el reproche penal finca en la probabilidad del hecho incriminado, lo que constituye un grado inmediato anterior a la certeza requerida sólo para la sentencia de condena.

Pese a que la suscrita fue designada titular de esta sede el día 16 de junio del año en curso, habiendo carecido la misma de la inmediatez deseada, en virtud de los hechos historiados y sin perjuicio de la calificación que de los mismos se efectúe en la sentencia definitiva; esta proveyente concuerda con la Sra. Fiscal por lo que accederá a lo peticionado por ella.

Estimando la dicente que la conducta desplegada por N.A.D.R se adecua, “*prima*

facie” a la figura contenida en el artículo 274 del Código Penal.

En efecto, el indagado en reiteradas oportunidades, mediante violencia y amenazas compelió a su hija J.M a sufrir la conjunción carnal.

Respecto a las agravantes genéricas de la responsabilidad, esta decisora se pronunciará oportunamente.

VI) Prisión Preventiva: Atento al pedimento fiscal, a las circunstancias que se conjugaron en la especie, a la ontología del delito que *prima facie* se reprocha y a la restante actividad probatoria a desarrollarse, se dispondrá la prisión preventiva.

VII) Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, en los arts. 54, 60 numeral 1, 272 del Código Penal, así como en los arts. 72 y 125 del C.P.P, **SE RESUELVE:**

1) Decrétase el procesamiento con prisión de N.A.D.R, por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades de reiterados delitos de Violación, en calidad de autor. Ofíciase a la Jefatura de Policía de Florida.

2) Téngase por designado Defensor del encausado al Dr. José Alejandro Silva Pelagay, con noticia del saliente.

3) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y la Fiscalía Letrada Departamental de Florida de 2º Turno.

4) Póngase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de esta Sede.

5) Solicítese planilla de antecedentes judiciales en la forma de estilo y de corresponder, formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.

6) Practíquese a la brevedad pericia psicológica al encausado, cometiéndose a

la facultativa de I.T.F.

7) Cítese a audiencia (cuyo señalamiento se comete) a las personas individualizadas por Fiscalía en la vista que antecede.

8) En mérito al art. 117 del CNA, remítase testimonio de los presentes al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida de 3º turno.

9) Ofíciase a Policía Científica a los efectos solicitados por la Representación Fiscal.

10) Sírvase Oficina Actuarial consignar la fecha en que la suscrita asumió en esta sede.

11) De vencer el plazo legal del Sumario, cúmplase con lo dispuesto por el art.136 del C.P.P.

12) Notifíquese de conformidad a la Acordada N°7240.-

**Dra. Annabel Gatto de Souza Flores
Juez Letrado**

**Esc. Cecilia Lerena
Actuarial**